

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376 -2025-A-MPI

Ilo, 06 MAYO 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°713-2020 y el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente PRINCIPE DIAZ CAROLINA, el Informe Legal N°383-2025-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "*Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo, señala como atribución del Alcalde "*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 en su artículo 217° numeral 217.1, sobre la facultad de contradicción, establece que "*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*"; asimismo, el artículo 218°, numeral 218.1, establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; mientras que en el numeral 218.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: "*el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)*";

Que, el Recurso de Apelación, es aquel que se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y evidencias;

Que, mediante **Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI** notificada el 31 de diciembre del 2024, se dispuso la REVERSIÓN del Lote N°05, Manzana R denominado "Villa Bicentenario" del Programa Municipal de Vivienda XII, que fuera asignado a los administrados PRINCIPE DIAZ CAROLINA y PAIMA PINCHI SEGUNDO ELADIO mediante Credencial de Asignación de Lote de Vivienda N°00630-2021-AM-MPI, conforme al Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda XII;

Que, con Carta N°001-2025-CDP de fecha 31 de enero del 2025, la administrada PRINCIPE DIAZ CAROLINA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI;

Que, mediante Resolución Jefatural N°80-2025-AM-MPI, notificada el 19 de febrero del 2025, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada PRINCIPE DIAZ CAROLINA;

Que, con Escrito de fecha 06 de marzo del 2025, la administrada PRINCIPE DIAZ CAROLINA interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°80-2025-AM-MPI, alegando que: "*La administración revirtió el lote solo por "ausencia física", sin acreditar las demás condiciones requeridas (como falta de cerco, servicios, construcción, etc.), lo cual vulnera el Reglamento del PROMUVI. No se valoraron pruebas como fotos del predio y recibos de luz que demuestran*

posesión efectiva, ni se motivó adecuadamente la decisión administrativa. Las actas de inspección no verificaron adecuadamente las condiciones del lote y presentan omisiones que evidencian una evaluación incompleta y superficial. La administrada recibió el lote con la expectativa de estabilidad jurídica, la cual fue afectada por una actuación administrativa arbitraria e inconsistente con resoluciones anteriores. La administración no respetó criterios vinculantes previamente establecidos en otras resoluciones que exigen una evaluación integral y garantista del procedimiento”;

Que, como cuestión previa del análisis del Recurso de Apelación presentado por la administrada PRINCIPE DIAZ CAROLINA; es necesario precisar, que la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo a través de la Resolución Jefatural N°80-2025-AM-MPI, debido a que su recurso fue interpuesto fuera del plazo legal que establece el numeral 218.2¹ del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, corresponde determinar si la referida resolución fue notificada de acuerdo a Ley;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 21° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. (...) 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada;

Que, como se advierte de la normativa citada, el acto administrativo adquiere eficacia a partir del momento en que la notificación surte efectos. En el presente caso, la notificación de la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI fue realizada de forma personal, adquiriendo eficacia el mismo día en que se efectuó, es decir, el 31 de diciembre de 2024;

Que, del análisis de los actuados se aprecia que, en el reverso del folio 84, obra la Constancia de Notificación correspondiente a la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI, en la cual se consigna que la notificación fue recibida por la titular del predio, señora Carolina Príncipe Díaz, identificada con DNI N° 43478656, cumpliéndose así con lo establecido en la normativa vigente;

Que, en consecuencia, la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI fue notificada conforme a Ley el 31 de diciembre del 2024; por consiguiente, la administrada tenía quince (15) días hábiles, para interponer los recursos administrativos contra dicha resolución, plazo que venció el 22 de enero del 2025; **sin embargo el recurso de reconsideración fue interpuesto mediante Carta N°001-2025-CDP el día 31 de enero del 2025, es decir, cuando había vencido el plazo para impugnar;**

Que, en ese sentido, la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI quedó firme administrativamente, en aplicación del artículo 222° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de esta manera, sólo resultan amparables los fundamentos que se encuentren orientados a desvirtuar la extemporaneidad declarada en la Resolución Jefatural N°80-2025-AM-MPI, a efectos que no se vulnere el derecho a la defensa de la recurrente, en cuanto a lo resuelto en la acotada resolución;

Que, de la revisión de los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°80-2025-AM-MPI, se advierte que no cuestiona la declaratoria de improcedencia por extemporáneo del recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI, limitándose a cuestionar los fundamentos que motivaron la REVERSIÓN del Lote N°05, Manzana R denominado "Villa Bicentenario" del Programa Municipal de Vivienda XII;

¹ 218.2. **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese sentido, carece de sustento emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la recurrente; toda vez que, pretende cuestionar un pronunciamiento contenido en la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI, la cual ha quedado firme administrativamente, por no haber sido recurrida en tiempo y forma;

Que, en virtud a ello, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se pierde el derecho de articularlos, quedando firme el acto administrativo. Por consiguiente, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada PRINCIPE DIAZ CAROLINA contra la Resolución Jefatural N°80-2025-AM-MPI, habiendo quedado firme administrativamente la Resolución Jefatural N°732-2024-AM-MPI, en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo que de conformidad con el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **PRINCIPE DIAZ CAROLINA** contra la Resolución Jefatural N°80-2025-AM-MPI de fecha 07 de febrero del 2025, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto el artículo 50° Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada en el domicilio establecido y a las áreas correspondientes de la entidad para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abg. Humberto Jesús Tapia Garey
ALCALDE